



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00076-00
PROCESO: EJECUTIVO DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: ARQUITECTURA FIANANCIERA S.A.S NIT. No. 900.577.411-5
DEMANDADO: EDGARD DE JESUS GUZMAN VERGARA C.C. 1.023.902.417

INFORME SECRETARIAL – Soledad, ocho (08) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **ARQUITECTURA FIANANCIERA S.A.S NIT. No. 900.577.411-5**, a través del representante legal de la entidad, en contra de **EDGARD DE JESUS GUZMAN VERGARA C.C. 1.023.902.417**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ocho (08) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **EDGARD DE JESUS GUZMAN VERGARA C.C. 1.023.902.417** y a favor de **ARQUITECTURA FIANANCIERA S.A.S NIT. No. 900.577.411-5** por la obligación contenida en el pagare No. 45.
 - Por concepto de capital la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$17.588.247.00)**.
 - Por concepto de intereses moratorios desde el 01 de diciembre del 2019 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado **EDGARD DE JESUS GUZMAN VERGARA C.C. 1.023.902.417**, en los siguientes Bancos BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO COLPATRICA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANADINA S.A., SERFINANSA Y COOPCENTRAL.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00076-00
PROCESO: EJECUTIVO DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: ARQUITECTURA FIANANCIERA S.A.S NIT. No. 900.577.411-5
DEMANDADO: EDGARD DE JESUS GUZMAN VERGARA C.C. 1.023.902.417

4. Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor, **PLACA: TZL474, MODELO: 2014, CLASE: AUTOMOVIL, TIPO: SEDAN, CHASIS: LJ12FKR15E4200155, MOTOR: D3407943, MARCA: JAC, SERVICIO: PUBLICO, COLOR: AMARILLO**, propiedad del demandado **EDGARD DE JESUS GUZMAN VERGARA C.C. 1.023.902.417**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f7c6d2c1a405e71253be27907c7e0b27b7903bcfb68afe5ec653d9d73b9f0c**

Documento generado en 08/08/2022 08:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>